



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03173.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 12 de enero de 2020 se presentó ante el ##### del ##### de la compañía ##### una **reclamación** por una serie de hechos acaecidos como consecuencia de un siniestro de hogar. En fecha 10 de mayo de 2020 se presentó **reclamación** ante la Dirección General de Seguros, que hasta el momento no ha sido objeto de resolución. Con fecha 17 de enero de 2019 fue tramitada una póliza de hogar, el agente de seguros fijó el valor que debía figurar en el continente de la póliza de hogar, no habiendo asesorado adecuadamente al cliente ni le ha facilitado información veraz ni suficiente durante la elaboración de la póliza y vigencia de la misma. La póliza fue concertada mediante conversación telefónica, que se aprecia negligencia del agente de seguros, elementos de dolo y culpa en la tramitación del siniestro, resolución parcialmente estimatoria del defensor del asegurado, incumplimiento de la resolución del defensor del asegurado e indebida aplicación de reducciones en la indemnización, denegación sobre el conocimiento del contenido del informe pericial, incumplimiento de los artículos 18, 19 y 20 de la ley del contrato de seguro. Ante la negativa de abono de la indemnización completa del siniestro por parte de la reclamada, la reclamante se ha visto obligada a aceptar la cantidad indemnizatoria ofrecida por la compañía aseguradora contratada por la Comunidad de Propietarios que ascendía a 3.748,40 euros. Solicita que la entidad incumplidora abone el incremento del interés por demora en el pago, así como una cantidad en concepto de daños y perjuicios ocasionados que se estiman en 4.000 euros, considerando necesario que la reclamada deba abonar la diferencia hasta completar la indemnización total del siniestro.

La parte reclamada alega que, según la peritación efectuada de los daños reclamados, el importe de los mismos ascendía a 4.514,85 euros. Por lo que ##### hizo oferta de indemnización por la cantidad de 3.518,09 euros, que se vería incrementada con el 21% de IVA hasta llegar a 4.514,85 euros, una vez se aportara la factura original de compra de los objetos dañados. Dicha valoración fue realizada por un perito en visita presencial al riesgo, acompañado por la reclamante ##### y #####, tomando en consideración el examen de los objetos dañados.

Comunidad de Madrid

Enseres, muebles, facturas de compra anteriores al siniestro aportadas por la propietaria y presupuesto de adquisición de muebles aportados por la propietaria. En la resolución del Defensor que se acompaña por la reclamante se establece la obligatoriedad del pago siempre y cuando no haya sido resarcida por este mismo concepto y siniestro por parte de otra entidad. En este caso, tal y como reconoce la propia reclamante, han sido indemnizados por #####, aseguradora de la Comunidad de Propietarios, en la cantidad de 3.748,40 euros, por lo que no procede la **reclamación** efectuada a su representada al haber sido ya resarcidos por los daños sufridos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no existen elementos de discusión, toda vez que existen dos peritos de dos compañías diferentes, con una valoración similar sobre el mismo daño, sin que exista un tercer informe contradictorio que rectifique la valoración, no aportándose facturas de sillas ni otros muebles reclamados y habiendo sido aceptada la cantidad indemnizatoria ofrecida por ##### aseguradora de la Comunidad de Propietarios por el mismo concepto y siniestro.

En cuanto a los intereses por demora de pago a instancia de la reclamante, los mismos no han sido liquidados ni cuantificados, no entrando en las funciones de este Colegio Arbitral realizar liquidación de intereses sino pronunciarse sobre las cantidades reclamadas a instancia de parte, cosa que en el presente caso no se produce por la parte reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.